

**RESOL RES-MOPT-DM-0471-2026.—EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.**

- San José, a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del día trece del mes de mayo del dos mil veintiséis.

Se delegan las competencias, respecto de los actos en materia de gestión de recursos humanos que en forma expresa se enuncian en este acto, en la señora Suleyka Aymerich Pérez, portadora de la cédula de identidad número 1-1340-0866, quien ocupa el cargo de Viceministra Administrativa y de Gestión Estratégica de esta cartera Ministerial.

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el acuerdo No. 003-P, del 08 de mayo del 2026, publicado en el alcance 54 a la Gaceta No. 85, del 12 de mayo del 2026, se nombró a la señora Suleyka Aymerich Pérez, costarricense, mayor de edad, casada, Licenciada en Planificación, portadora de la cédula de identidad número 1-1340-0866, en el cargo de Viceministra Administrativa y de Gestión Estratégica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, acuerdo que rige a partir del día 08 de mayo del 2026.

2. Que el artículo 47 de la Ley General de Administración Pública, establece que los viceministros deberán reunir los mismos requisitos que los ministros y tendrán las atribuciones que señalen dicha ley y el respectivo Ministro. Asimismo, dicha norma establece que el viceministro (a) será el superior jerárquico inmediato de todo el personal del Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto.

3. Que el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, autoriza la delegación de competencias. Dicha norma establece:

*"Artículo 89.-*

*1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.*

*2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicaran las reglas compatibles de esta Sección.*

*3. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.*

*4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado...".*

4. Que de conformidad con los dictámenes No. C-141-2018 del 18 de junio del 2018, C-034-2003 del 11 de febrero del 2003 y C-174-2018 del 23 de julio del 2018, dirigido y vinculante para el Consejo Nacional de Concesiones, el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Consejo Nacional de Vialidad, se establece que la función de manejo de personal se mantiene reservada al órgano mayor al cual pertenece la personificación, en este caso, al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

5. Que el Decreto Ejecutivo No. 21 del 14 de diciembre de 1954, denominado Reglamento del Estatuto del Servicio Civil y sus reformas, en el inciso a) de su artículo 22 bis dispone lo siguiente:

*“Artículo 22 bis. - Los traslados, reubicaciones y recargos de funciones se registrarán de acuerdo con lo que se indica a continuación:*

*Los traslados y reubicaciones podrán ser acordados **unilateralmente por la Administración**, siempre que no se cause grave perjuicio al servidor.” (Lo resaltado con negrita no es del original)*

6. Que el artículo 5 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo No 36235-MOPT y sus reformas establece:

*“Artículo 5º-**Todo movimiento de personal, ingreso, ascenso, traslado, aumento de sueldo, permiso, incapacidad, suspensión, regreso al trabajo, licencia, cese y todo acto o resolución que deba figurar en el respectivo expediente personal del servidor(a), será formalizado mediante el formulario "Acción de Personal" (P-21), con la aprobación del Ministro(a) o funcionario(a) debidamente autorizado por éste, debiendo cumplir con las formalidades y requisitos de ley.**”*

7. Que en párrafo primero del artículo 7 del citado reglamento, se regula la facultad del Ministro del MOPT para administrar el recurso humano según las necesidades institucionales:

*“Artículo 7º-El (la) Ministro(a) estará facultado para utilizar a sus servidores(as) en las tareas que considere necesario asignarles, siempre que éstas sean compatibles con sus aptitudes, fuerzas y condiciones físicas y mentales, y de acuerdo al cargo que ocupan, **aun cuando ello implique un cambio del lugar de trabajo.**” (Lo resaltado con negrita no es del original)*

8. Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 36235-MOPT, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, establece que *“...**Todo lo concerniente a la administración de recursos humanos, a la implementación de los procesos para llevar a cabo las políticas y normativas de administración de personal, asesoría y orientación sobre esa área, será responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos. No obstante, lo anterior, todos los movimientos de personal, tales como nombramientos, traslados, y reubicaciones debidamente motivadas, serán competencia exclusiva del Ministro(a) o en quien este delegue para tales efectos observando las formalidades exigibles para la delegación de los actos...**”*

9. Que el artículo 99.2.b del mismo Reglamento, establece que las licencias y prórrogas sin goce de salario que excedan de una semana, cuando procedan, deberán ser gestionadas ante el Ministro (a) o el funcionario que este designe, con al menos quince días de anticipación, aportando la constancia de la Oficina de Recursos Humanos en que conste que no existen deudas contraídas con la institución. Tales licencias podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Ministro o el funcionario que este designe o el Viceministro (a). En el caso de las licencias mayores de un mes, podrán concederse en tanto cumplan con las disposiciones contenidas en dicha norma.

10. Que el numeral 100 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, establece que el Ministro podrá conceder licencias para que los servidores (as) regulares de esta Cartera asistan a estudios de formación académica y actividades de capacitación,

de conformidad con lo establecido en la Ley de Licencias para Adiestramiento de Servidores Públicos N° 3009, del 18 de julio de 1962 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 17339-P, del 2 de diciembre de 1986).

**11.** Que el artículo 9 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo N° 36235-MOPT y sus reformas, establece que la jornada ordinaria de trabajo para los servidores y servidoras del Ministerio será continua de lunes a viernes, iniciará a las 7:00 a.m. y concluirá a las 3:00 p.m. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que sea necesario realizar debido a la naturaleza del servicio o cuando las circunstancias muy calificadas así lo ameriten.

**12.** Que conforme a lo dispuesto en el inciso b), del artículo 33, del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, el Jerarca podrá conceder licencia con goce de sueldo no deducible de su período de vacaciones, hasta por tres meses, a los dirigentes y miembros de sindicatos que la soliciten, para asistir a cursos de capacitación en el campo sindical o de estudios generales en el país o fuera de él, cuando las necesidades de la oficina donde presta sus servicios así lo permitan.

**13.** Que con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, las Oficinas de Recursos Humanos, presentarán para su valoración y aprobación ante el jerarca institucional y durante la primera quincena de cada año, el Plan Anual de Actualización de Puestos (PAAP), donde se indicarán los estudios que se llevarán a cabo durante el año, siendo que para realizar el estudio de algún puesto fuera del PAAP, en forma previa el jerarca debe brindar la autorización a las Oficinas de Gestión institucional de Recursos Humanos (OGEREH), valorando la solicitud que hicieren los jefes de las unidades o dependencias, igualmente el jerarca también podrá solicitar estudios para casos específicos fuera del PAAP.

**14.** Que el artículo 173 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil dispone que las licencias para participar en actividades de capacitación, se podrán conceder, de conformidad con las siguientes condiciones: a) Las licencias de jornada completa y fecha a fecha que no excedan los tres meses, se concederán mediante la suscripción de un documento con formato autorizado por el CECADES, entre el o la jerarca institucional o la persona funcionario en quien se delegue esta atribución y la beneficiaria o el beneficiario. En dicho documento se indicará el tiempo requerido y los compromisos que se adquieren al suscribirlo. Igual procedimiento se seguirá para las licencias de doce horas en adelante y que no exceda las 260 horas. B) Las licencias que excedan los tres meses o las 260 horas se concederán mediante suscripción de un Contrato de Capacitación, entre el o la jerarca institucional y la beneficiaria o el beneficiario. El contrato deberá contar, además, con el refrendo de la Dirección General de Servicio Civil o su representante, cuando así corresponda, y obliga a la persona beneficiaria a prestar sus servicios al Estado, luego de concluida su capacitación, por el plazo establecido en dicha norma.

**15.** Que el artículo 110 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil regula lo atinente a la reasignación de puestos, en virtud de cambios sustanciales y permanentes en las tareas, actividades y responsabilidades que atañen a estos. Según lo establecido en el artículo 111 inciso a) de dicho Reglamento, tales cambios tienen que haberse consolidado debidamente y en virtud de ello, debe mediar entre el inicio de dichos cambios y la presentación de la solicitud de reasignación o el estudio que hacen las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos, un período no menor de doce meses. Según el *"Proceso: Estudio de Factibilidad para la Clasificación de Puestos"*, que se encuentran oficializado e incluido en el Sistema de Información Organizacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministro de esta Cartera debe otorgar el aval respectivo para el cambio de tareas y estudio de puestos.

**16.** Que conforme lo establecido en el artículo 111, inciso c), del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, la reasignación de un puesto solo podrá efectuarse si se cumplen los requisitos técnicos establecidos en el artículo 110 de dicho Reglamento y el servidor titular del puesto, reúne los

requisitos que, para la clase recomendada, señala el Manual respectivo, salvo casos de excepción contemplados en la normativa que para tal efecto dicte la Dirección General de Servicio Civil. Según lo dispuesto en el *"Procedimiento: Excepción de Requisitos"* que se encuentra oficializado e incluido en el Sistema de Información Organizacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para tramitar la excepcionalidad a que refiere dicha norma, se debe completar el Formulario PI674 *"Cuestionario Solicitud de Excepción de Requisitos"*, con los sellos y firmas respectivas, incluyendo la del Ministro (a) o de la persona en quien este delegue la autoridad de la solicitud de excepción."

**17.** Que en el procedimiento institucional denominado: *"Inclusión de funcionarios a la Modalidad de Teletrabajo"*, en el punto número 20, se establece que el Despacho del señor Ministro debe brindar el aval mediante su firma, a la adenda del contrato laboral.

**18.** Que de conformidad con la Resolución N° DG-043-2021, del 31 de agosto del 2022, emitida por la Dirección General del Servicio Civil, a partir del momento de las firmas en el formulario de la evaluación de desempeño, si la persona servidora se encuentra en desacuerdo con la calificación obtenida, podrá interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que establece la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227, de manera que se agote la vía administrativa.

**19.** Que conforme lo dispuesto en el artículo 27, inciso 1), de la Ley No. 2166 *"Ley de Salarios de la Administración Pública"*, adicionada por el artículo 3, del título III, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, del 3 de diciembre de 2018, la dedicación exclusiva es el régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración, cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público, se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva; lo cual implica que no ejerza su profesión liberal, ni profesiones relacionadas con dicho cargo, en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Según lo establecido en dicha norma, la dedicación exclusiva es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto.

**20.** Que la Ley No. 2166 *"Ley de Salarios de la Administración Pública"*, en el artículo 28, entre otros aspectos, establece que el pago adicional por dedicación exclusiva se otorgará, exclusivamente, mediante contrato entre la Administración concedente y el funcionario que acepte las condiciones para recibir la indemnización económica. Asimismo, los artículos 29 al 35 de dicha Ley regulan las condiciones, requisitos y otros aspectos vinculados con la aplicación de dicha figura; teniéndose que, conforme lo dispuesto en el artículo 29, previo a la suscripción de los contratos, el jerarca de la Administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público.

**21.** Que el Decreto Ejecutivo No. 41564, del 11 de febrero del 2019, Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, referente al Empleo Público", en los numerales 4 al 8 regulan lo correspondiente a los contratos de dedicación exclusiva.

**22.** Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 36669-MOPT, del 21 de junio del 2011 y su modificación, Decreto Ejecutivo N°39980- MOPT, de fecha 28 de setiembre del 2016, se emitió el *"Reglamento para la asignación, uso y control de teléfonos celulares, servicios de tecnología y comunicación y otros, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes"*, el cual se encuentra vigente. 23. Que según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 36669MOPT y sus reformas, para la asignación y uso de los servicios de telefonía móvil, servicios complementarios, servicios TIC u otro, así como el reconocimiento de la tarifa que se determine en equipos propiedad del servidor o del MOPT, cada funcionario (a) o usuario del servicio, deberá suscribir un contrato.

**23.** Que según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 36669MOPT y sus reformas, para la asignación y uso de los servicios de telefonía móvil, servicios complementarios, servicios TIC u otro, así como el reconocimiento de la tarifa que se determine en equipos propiedad del servidor o del MOPT, cada funcionario (a) o usuario del servicio, deberá suscribir un contrato.

**24.** Que en lo que respecta a la firma del contrato, el artículo 11 de dicho Reglamento, dispone que confeccionado el contrato lo firmaran el Ministro o su delegado (a) y el funcionario (a) al que se le asigne el bien o servicio cuando por la naturaleza del contrato así se requiera, por lo que el aparato y los accesorios se entregan posteriormente a la formalización del contrato. Asimismo, en los contratos en los que se brinde el servicio completo como suministro de aparato telefónico, línea, conexiones y otros, los contratos los suscribirá el Ministro (a) o su delegado (a) con el proveedor del servicio, formalizado el contrato con el proveedor, el aparato y sus accesorios serán entregados al servidor autorizado; posteriormente se remitirá la información correspondiente a la Dirección de Servicios Generales para que el contrato interno sea elaborado y firmado por el funcionario al que se le adjudique.

**25.** Que el artículo 1, de la Convención Colectiva de trabajo del Ministerio de Obras Públicas, y Transportes, establece que el jerarca institucional respectivo valorará dar representación a los sindicatos en aquellas comisiones que se formen a lo interno, ante solicitud de parte.

**26.** Que el artículo 2, de la Convención Colectiva de trabajo del Ministerio de Obras Públicas, y Transportes establece que para sus efectos, se tendrá como representante de EL MINISTERIO a la máxima autoridad de este, o sea, el ministro de turno.

**27.** Que el artículo 14, de la Convención Colectiva de trabajo del Ministerio de Obras Públicas, y Transportes establece que *“... EL MINISTERIO podrá conceder licencia con goce de salario a las personas afiliadas designadas por la organización sindical respectiva para que asistan a reuniones, congresos, seminarios, capacitaciones u otras actividades similares, a las anteriores, fuera del país. Estas licencias se otorgarán hasta por tres meses. Dichas licencias serán solicitadas con, al menos, quince días hábiles de anticipación ante el jerarca superior respectivo de EL MINISTERIO, licencias que deberán ser ratificadas en dicho plazo o, en caso contrario, se considerarán otorgadas a derecho. ...”*

**28.** Que el artículo 15, de la Convención Colectiva de trabajo del Ministerio de Obras Públicas, y Transportes establece que los permisos laborales para personas afiliadas a los sindicatos firmantes de la Convención Colectiva sin cargos de dirigencia para que asistan a asambleas generales ordinarias y extraordinarias, congresos, reuniones u otras actividades colectivas que convoque cada sindicato y para personas afiliadas a los sindicatos firmantes de la Convención Colectiva, que sean designadas por las juntas directivas para asistir a congresos, reuniones, talleres u otras, convocados por organizaciones externas relacionadas con sus actividades sindicales, serán solicitados con, al menos, quince hábiles días de anticipación ante el jerarca superior de EL MINISTERIO, permisos que deberán ser ratificadas en dicho plazo o, en caso contrario, se considerarán otorgados a derecho. en casos de emergencia el plazo se convendrá con la administración.

**29.** Que los incisos a) y c) del Artículo 58, de la Convención Colectiva de trabajo del Ministerio de Obras Públicas, y Transportes estipulan que *“... a) EL MINISTERIO se compromete a mantener vigente y actualizada la política en salud ocupacional que se menciona en el artículo 21 supra, que se deberá crear o autorizar en los primeros seis meses de vigencia de la presente Convención Colectiva y que tendrá que ser conocida y valorada por la Junta de Relaciones Laborales la que remitirá al Jerarca institucional el informe correspondiente para lo que estime pertinente. ... c) Los miembros de las Comisiones Regionales de Salud Ocupacional contarán con permiso con goce de salario para asistir a las sesiones de trabajo, previa comunicación a su Jefatura inmediata para la justificación de la ausencia al trabajo ordinario, sin que se afecte la prestación del servicio que se brinda. Para otorgar estos permisos, la administración aplicará criterios de razonabilidad y proporcionalidad y se otorgarán en un plazo máximo de diez (10) hábiles. La propuesta de reglamento para el funcionamiento de las CSO será elaborada por la Junta Paritaria de Relaciones Laborales y remitida al jerarca institucional para su aprobación. ...”*

30. Que el artículo 76, de la Convención Colectiva de trabajo del Ministerio de Obras Públicas, y Transportes establece que “... *La interpretación auténtica de la Convención, por otra parte, y cuando sea necesario, se hará por escrito y las partes se obligan a darle trámite y respuesta dentro de un término máximo de quince días hábiles, salvo que, por la complejidad del asunto tratado, se considere dar un plazo mayor que deberá informarse por escrito a la respectiva contraparte, dentro del plazo de quince días señalado. Para estos efectos, y en lo que corresponde, EL MINISTERIO estará representado por el Jerarca o por quién él designe y LOS SINDICATOS por uno de sus presidentes o secretarios generales elegido entre ellos. ...*”

31. Que en razón de la especie fáctico Jurídica, se procede a resolver conforme a Derecho.

### **CONSIDERANDO:**

I. Que a partir del 08 de mayo de 2026, funge como Ministro de Obras Públicas y Transportes el señor Efraím Zeledón Leiva cédula de identidad número 1-1145-0086, según consta en el ACUERDO N° 001-P de la Presidencia de la República, de fecha 08 de mayo del 2026, con fecha de rige a partir del 08 de mayo de 2026, publicado en el Alcance No. 53 a la Gaceta N° 84 de fecha 11 de mayo del 2026.,

II. Que el numeral 89, siguientes y concordantes, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, regulan la figura de la delegación de competencias, estableciendo los requisitos, condiciones y límites para su debida y correcta aplicación. A la luz de tales disposiciones, resulta procedente que un servidor delegue sus competencias en el inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza. Asimismo, el numeral 92 de la citada Ley, autoriza delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resultado por aquel.

III. Que en lo que respecta a la figura de la delegación de competencias, en el dictamen No. C- 299-2018, del 28 de noviembre de 2018, la Procuraduría General de la República, en lo que aquí interesa, señaló:

*"...En virtud de la delegación, el superior puede transferir sus funciones al inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza. También es posible una delegación no jerárquica, o en diverso grado, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados por la misma Ley. En la delegación no se transfiere la titularidad de la competencia. El órgano delegado no ejerce una competencia propia, sino la del órgano delegante. En ese sentido, la delegación no impone ningún cambio en el orden objetivo de competencias, sino solo en su ejercicio, de forma que la delegación puede ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante, según lo dispone el artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública. Ahora bien, los artículos 89 y 90 de la Ley General de la Administración Pública imponen una serie de requisitos y de Límites en cuanto a la posibilidad de delegación, dentro de las que se encuentran las siguientes:*

- *El funcionario delegante y el delegado deben tener funciones de igual naturaleza.*

- *Para que pueda existir delegación no jerárquica, o en diverso grado, se requiere de otra norma expresa que la autorice. Es decir, el delegado debe ser el inmediato inferior, salvo disposición en contrario.*
- *No es posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.*
- *La delegación puede ser revocada, en cualquier momento, por el órgano que la ha conferido.*
- *No pueden delegarse potestades delegadas.*
- *No puede hacerse una delegación total, ni tampoco de las competencias esenciales del órgano que le dan nombre o que justifiquen su existencia.*
- *No puede hacerse delegación sino entre órganos de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función.*
- *El órgano colegiado no puede delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de ellas en el Secretario...".*

IV. Que en lo que atañe a las potestades de los viceministros, en el dictamen No C-174-2018 del 23 de julio del 2018, la Procuraduría General manifestó, lo que de seguido se transcribe en lo literal y conducente:

*"...Por otra parte, el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública designa al Viceministro como el "superior jerárquico inmediato de todo el personal del Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto", por lo que la ley le asigna la competencia disciplinaria a ese funcionario en el tanto ostenta la condición de superior jerárquico inmediato del personal. Al respecto, hemos indicado que:*

*"El cargo de Viceministro surgió como un colaborador del Ministro, de quien depende jerárquicamente, y junto a este, son los órganos superiores del Ministerio. Es un órgano unipersonal, con capacidad de tomar decisiones en el respectivo Ministerio, de nombramiento de parte del Presidente de la República, con rango de superior jerárquico de todo el personal del respectivo Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto. Así lo establece el artículo 47 de la citada Ley:*

*(...)*

*Por su parte, el artículo 48 de la citada Ley General establece las funciones y atribuciones que, de manera general, han sido atribuidas al Viceministro: (...) De conformidad con la norma transcrita, la principal atribución del Viceministro es la de fungir como superior jerárquico inmediato de todo el personal del respectivo Ministerio, subordinado al Ministro. Pero, además de esa función directiva, se le han encomendado una serie de potestades que podríamos denominar de carácter administrativo: constituye el centro de comunicación del Ministerio en lo interno y lo externo; dirige y coordina las actividades internas y externas del Ministerio y realiza los estudios necesarios para*

*la buena marcha de la Cartera Ministerial." (Dictamen C-231- 98, de 4 de noviembre de 1998. En el mismo sentido, es posible ver las opiniones jurídicas números: OJ-22-2010, del 30 de abril del 2010, OJ-67-2015, del 10 de julio del 2015; OJ-090-2011, del 12 de diciembre del 2011 y C-2016-2001, del 6 de agosto del 2001)."*

**V.** Que en forma reiterada la Procuraduría General de la República, se ha referido a la figura de la delegación de firmas, en el sentido que esta no constituye una transferencia de competencia, pues el delegado se circunscribe únicamente a firmar, teniéndose que la resolución del asunto y la consecuente responsabilidad, descansa en la cabeza de su titular. En el dictamen N° C-17195, del 7 de agosto de 1995, la Procuraduría General de la República, señaló:

*"...Consecuentes con lo afirmado en el párrafo precedente, cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. (...), debe precisarse que, en el caso de los Ministros, como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha "delegación" se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República..."*

**VI.** Que a partir del 08 de mayo de 2026, funge como Ministro de Obras Públicas y Transportes el señor Efraím Zeledón Leiva cédula de identidad número 1-1145-0086, según consta en el ACUERDO N° 001-P de la Presidencia de la República, de fecha 08 de mayo del 2026, con fecha de rige a partir del 08 de mayo de 2026, publicado en el Alcance No. 53 a la Gaceta N° 84 de fecha 11 de mayo del 2026.,

**VII.** Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, el Viceministro es el superior jerárquico inmediato de todo el personal del Ministerio, sin perjuicio de las potestades que tiene el Ministro al respecto. Siendo que el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo No 36235-MOPT, el Reglamento al Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Salarios de la Administración Pública, y como lo ha establecido la Procuraduría General de la República en los Dictámenes No. C-034-2003 del 11 de febrero del 2003, C141-2018 del 18 de junio del 2018, y C-174-2018 del 23 de julio del 2018, otorgan en forma directa y expresa al Ministro de esta Cartera, una serie de competencias en materia de gestión del personal, según se detalla en los resultandos de la presente resolución, las cuales son afines a la naturaleza de las funciones del Viceministro, con sustento en los numerales 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Además, la Convención Colectiva de trabajo del Ministerio de Obras Públicas, y Transportes, otorga una serie de competencias en la materia. De igual forma, considerando que, según lo dispuesto en el artículo 11 del *"Reglamento para la asignación, uso y control de teléfonos celulares, servicios de tecnología y comunicación y otros, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes"*, el contrato para la asignación de servicio celular y otros a funcionarios del Ministerio, lo firmarán el Ministro o su delegado y el funcionario (a) al que se le asigne el bien o servicio, por este acto, he determinado delegar en la Viceministra Administrativa y de Estrategia, la competencia respecto a los actos vinculados con la gestión de recursos humanos y otros, la cual, se detalla en el punto 1, de la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR TANTO**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVE:**

1. Se procede a delegar en la señora Suleyka Aymerich Pérez, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 1-1340-0866, en su condición de Viceministra Administrativa y de Gestión Estratégica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la competencia material y funcional para efectuar los siguientes actos administrativos, cuya aplicación, se circunscribe al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y al Consejo Nacional de Concesiones (CNC):

- a) Emitir las autorizaciones de los movimientos de personal, tales como los nombramientos, traslados, traslados horizontales y reubicaciones; se exceptúa de lo anterior, aquellos movimientos del personal ubicados en el Despacho Ministerial, así como los Despachos Viceministeriales, en ese sentido, cualquier movimiento, deberá contar de previo con el aval del Jerarca respectivo.
- b) Emitir las resoluciones administrativas que autorizan la exención del Registro de Marca de Asistencias de los servidores.
- c) Suscribir las licencias sin goce de salario que excedan de una semana.
- d) Suscribir las licencias para asistir a actividades de capacitación de jornada completa y fecha a fecha, que no exceda los tres meses; así como, las licencias de doce horas en adelante y que no excedan las 260 horas. (Artículo 173, inciso a), del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil: Acuerdo de Compromiso).
- e) Suscribir los contratos de capacitación (Artículo 173, inciso b), del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil).
- f) Otorgar, en los procesos de reasignación de puestos, la firma del aval para el cambio de funciones y el inicio del período de consolidación de éstas; en el caso de los puestos en propiedad, la firma del aval del cambio de tareas en los puestos vacantes y la firma del Formulario PI-674 (Cuestionario Solicitud de Excepción de Requisitos).
- g) Autorizar y firmar las modificaciones de horarios de los servidores de la institución.
- h) Autorizar y firmar las licencias a los dirigentes y miembros de sindicatos que establece el artículo 33, inciso b), del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil (RESC) y demás normativa concordante.
- i) Firmar la Adenda a los contratos laborales, de los servidores que se incorporen a la modalidad de Teletrabajo.
- j) Resolver en torno a la asignación de los teléfonos celulares a los funcionarios institucionales.
- k) Otorgar la autorización a los funcionarios, de conformidad con el Artículo 175 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil (RESC).
- l) Conceder el aval para la inclusión de puestos en el Plan Anual de Análisis de Puestos (PAAP).
- m) Valorar y adoptar decisiones, con respecto a los cambios de especialidad.
- n) Resolver los Recursos de Apelación de las Evaluaciones de Desempeño.
- o) Conocer y adoptar decisiones afines a los Estudios de Puestos, así como los Estudios de Factibilidad.
- p) Firmar los Contratos de Becas, Licencias de Estudios y Apoyos Oficiales.
- q) Autorizar los cambios de Códigos Presupuestarios.
- r) Firmar los Contratos de Dedicación Exclusiva, así como las Resoluciones de Justificaciones que de previo a la firma de tales contratos, deben de emitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N°2166, “Ley de Salarios de la Administración Pública”.

**s) Atender los temas vinculados con la aplicación de la Convención Colectiva de trabajo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.**

**2.-** Queda sin efecto cualquier otra resolución administrativa, que, se le oponga a lo aquí dispuesto.

**3.-** Rige, a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—  
( IN202601072608 ).